

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL
CARTAGENA-BOLÍVAR**

**ASUNTO: APROBAR REMATE
RAD: 13001-40-03-006-2013-00259-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA
DEMANDADOS: MISAEL GONZÁLEZ QUINTERO Y CLEMENCIA DEL CARMEN GAITÁN
DIDIER**

Cartagena de Indias D. T. y C., _____

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar la viabilidad de la aprobación del remate, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 31 de octubre de 2018, tuvo lugar en este Juzgado el remate de los derechos de cuota de 1/52 ava parte de la Unidad Habitacional Hotelera Apartamento 515 A, y 515 B, semana 45 del Edificio Hotel SANTA CLARA, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-152735 y 060-152736, respectivamente, de propiedad de los demandados, el cual fue adjudicado el primero de ellos, por la suma de \$16.500.000, y el segundo por la suma de \$7.500.000,00, que corresponde a más del 70% del avalúo del inmueble, y como único postor la sociedad HOTEL SANTA CLARA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El remate se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el expediente; el rematante consignó el porcentaje para la postura y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate del bien inmueble.

El rematante pagó el precio del remate así: la suma de \$24.000.000,00, el cual consignó el 26 de octubre de 2018, en la cuenta No. 130012041800 de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para tal efecto, se verificó en el Sistema de Depósitos Judiciales, y se observó la misma correspondió al TÍTULO JUDICIAL No. 412070002132626; además presentó el recibo de pago de impuesto del 5%, que establece el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, correspondiente a la suma de \$1.200.000,00.

Así las cosas, y como el remate cumplió con los presupuestos establecidos en el inciso primero del artículo 453 del C. G. del P., se procederá a la aprobación, y dispondrá las órdenes contempladas en el artículo 455 ibídem.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE, en todas sus partes el remate llevado en este Juzgado el día 31 de octubre de 2018, sobre los derechos de 1/52 ava parte de la Unidad

Habitacional Hotelera Apartamentos 515 A, semana 45, temporada medida y 515 B semana 45, temporada medida, del Hotel SANTA CLARA, localizado en la carrera 8 No. 39-29 barrio San Diego de esta ciudad; distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-152735, y 060-152736, que fuera de propiedad de los demandados MISAEL GONZÁLEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 19.303.806 y CLEMENCIA DEL CARMEN GAITÁN DIDIER, identificada con la C.C. No. 51.648.033, respectivamente, ADJUDICADO a la sociedad HOTEL SANTA CLARA S.A. EN REESTRUCTURACION, identificada con el NIT 800020023-7, en la suma de \$16.500.000,00 y \$7.500.000,00, correspondiente más del 70% del avalúo de esa cuota del bien.

SEGUNDO: ORDÉNASE la expedición en favor de la sociedad HOTEL SANTA CLARA S.A. EN REESTRUCTURACION, copias auténticas de la diligencia de remate y de este proveído, los cuales deben entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último, para que sirva de título y se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-152735 y 060-152736, y se protocolice en una de las notarías de esta ciudad y con posterioridad se haga llegar al expediente copia de la respectiva Escritura.

TERCERO: ORDÉNASE la cancelación del EMBARGO que pesa sobre los derechos de 1/52 ava parte de la Unidad Habitacional Hotelera Apartamentos 515 A y 515 B, semana 45 temporada medida, del HOTEL SANTA CLARA, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-152735 y 060-152736, el cual fue ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, mediante oficio No. 0483 del 10 de marzo de 2016, inscrito en la anotación No. 54.

Librese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaría hágase la actuación a lugar.

CUARTO: ORDÉNASE el levantamiento del secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, y en consecuencia, se ORDENA al secuestre haga entrega de la cuota del bien rematado y adjudicado a la sociedad HOTEL SANTA CLARA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, el cual se encuentra bajo su custodia, y rendir cuentas de su gestión en el término de 10 días. Comuníquesele en tal sentido al Secuestre.

QUINTO: Dentro del término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, póngase en manos del adjudicatario, por parte de la demandada los títulos de propiedad del inmueble rematado.

SEXTO Una vez efectuada la entrega del inmueble al rematante, se procederá a emitir las órdenes correspondientes de entrega a la parte demandante del producto del remate para el pago total de la obligación.

SÉPTIMO: OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura de esta ciudad, enterándolos sobre el remate aquí llevado a cabo y de la consignación hecha por el rematante, a favor de dicha entidad.

OCTAVO: Por secretaría, expídanse todas las comunicaciones pertinentes y realícense las actuaciones a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

Rosario V.

C.P. 51 fls. / C.M. 124 fls. / 69 fls.

163
15
16
18
19
20